

para estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva para el curso académico 1978-79.

Art. 2.º Las ayudas se concederán para cursar estudios por enseñanza oficial en Centros reconocidos para impartir dichas enseñanzas.

Art. 3.º La dotación de las ayudas será de 15.000 ó 45.000 pesetas, en función de la situación económica familiar del solicitante y el lugar de su residencia.

Art. 4.º Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se presentarán en los Centros en los que han de seguir los estudios los solicitantes en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los Centros, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, en unión de los informes que juzgue oportunos, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para su estudio por el Jurado de Selección.

Art. 6.º Para la concesión de estas ayudas los solicitantes deberán reunir las condiciones generales y los requisitos académicos y económicos que establece el Régimen General de Ayudas al Estudio de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978).

Art. 7.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá disponer el abono directo de las ayudas a los Centros a su petición, de acuerdo con las relaciones nominales de becarios que presente cada uno de ellos.

Art. 8.º El Jurado nacional encargado de seleccionar las solicitudes presentadas estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Uno por cada uno de los Centros reconocidos en los que haya solicitudes para esta convocatoria.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá estas ayudas en función de los créditos asignados en el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

4166

ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para estudios eclesiásticos durante el curso 1978-79.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-1979, aprobado por Orden de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), que autoriza la publicación de convocatorias especiales, se hace pública la convocatoria de estudios eclesiásticos para el curso académico 1978-1979.

Se ha suprimido de la convocatoria las ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia, puesto que estos alumnos pueden presentarse a la convocatoria general, y también se han suprimido las ayudas para estudios superiores en el extranjero.

En su virtud, este Ministerio ha propuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Los estudios a los que se refiere la presente convocatoria son aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y demás disposiciones complementarias de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, constituyen ramas importantes de las ciencias eclesiásticas (Filosofía, Teología, Sagrada Escritura y Derecho canónico) y son impartidas en Centros reconocidos a estos efectos por las autoridades jerárquicas correspondientes.

Estos estudios son los siguientes:

1. Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se consideran estudios eclesiásticos ordinarios el curso introductorio y los seis cursos filosóficos y teológicos de los Centros no universitarios que a continuación se enumeran:

Seminarios Mayores, tanto diocesanos como religiosos.

Seminario Nacional de Misiones Extranjeras en Madrid.

Seminarios especiales conómicamente erigidos para vocaciones de jóvenes o adultos que realicen cursos de adaptación a los estudios propiamente eclesiásticos.

2. Estudios eclesiásticos superiores.

Se consideran estudios eclesiásticos superiores aquellos que, conforme a la Constitución Apostólica «Deus Scientiarum Dominus» y las instrucciones contenidas en las «Normas Quaedam» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, comprenden todos o algunos de los tres ciclos de las Ciencias Eclesiásticas (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado). Pueden optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen esta clase de estudios en las Facultades eclesiásticas o Centros superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede que a continuación se enumeran:

Universidad Pontificia de Salamanca y Centros integrados.

Universidad Pontificia de Comillas en Madrid y Centros integrados.

Universidad de la Iglesia en Navarra.

Universidad de la Iglesia en Deusto.

Facultades Teológicas de Barcelona, Granada, Norte de España y Valencia.

Institutos Superiores de Filosofía y Teología (reservados exclusivamente para los miembros de la respectiva Orden o Congregación religiosa).

Condiciones para solicitar ayudas

Art. 2.º Los solicitantes de ayuda de la presente convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener la condición de sacerdotes, seminaristas o religiosos adscritos a una diócesis o a la Orden correspondiente.

b) Estar en posesión de la titulación académica exigida para cursar los estudios que se deseen realizar.

Clases de ayudas

Art. 3.º Los tipos de ayudas que se podrán solicitar serán los siguientes:

Enseñanza.

Enseñanza y residencia.

La modalidad de la ayuda de enseñanza está destinada a estudiantes que residan en el lugar donde esté radicado el Centro docente, y tiene por objeto colaborar en los gastos ocasionados por los estudios.

La ayuda de enseñanza y residencia tendrá por finalidad colaborar económicamente en los gastos de los estudiantes por los estudios que realicen cuando se alojen fuera del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual.

Se entenderá como domicilio familiar el de los padres o el de la Comunidad a la que pertenezcan.

Dotación de las ayudas

Art. 4.º Las dotaciones que corresponden a las distintas ayudas a las que se refiere la presente convocatoria son las siguientes:

Para enseñanza: 15.000 pesetas.

Para enseñanza y residencia: 45.000 pesetas.

Procedimiento. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes se formularán en modelo oficial de instancia, facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros donde hayan de cursar los estudios.

Tramitación de las solicitudes

Los Rectores de los Centros de estudios eclesiásticos ordinarios y superiores seleccionarán las solicitudes recibidas según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios y los informes de los Directores de los Centros, con la debida separación entre renovaciones y nuevas adjudicaciones, formulando propuesta de adjudicación en los estadios oficiales que a tal fin serán remitidos por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Las propuestas acompañadas de la correspondiente documentación, deberán tener entrada en el Instituto en el plazo de un mes, desde la terminación del plazo

de presentación de solicitudes de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de no recibirse en ese plazo, se entenderá que no existen solicitudes que remitir.

Normas académicas

Art. 5.º Para los solicitantes de renovación y los de nueva adjudicación de estudios eclesiásticos será suficiente la nota media de aprobado en los estudios seguidos durante el curso académico 1976-1977.

Las puntuaciones que se consignan para cada asignatura serán las que figuran en la tabla de equivalencias siguiente:

	Puntos
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7
Aprobado	5
Suspenso o no presentado	2

El hecho de que los aspirantes a la ayuda reúnan los requisitos, tanto de orden académico como económico, no supondrá la automática concesión de la ayuda, pues el número de éstas quedará limitado por la cuantía de los créditos globales asignados en el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Los seminaristas que disfruten de una ayuda y, por razones especiales —certificadas por los correspondientes Rectores—, hayan de pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, continuarán en el disfrute de la misma, si cumplen los requisitos necesarios para la renovación.

Documentos que habrán de acompañarse a las solicitudes

Art. 6.º Los solicitantes de ayuda para cursar estudios eclesiásticos ordinarios y superiores adjuntarán a su solicitud, una vez cumplimentada en todos sus extremos, la siguiente documentación:

a) Certificación de estudios, debidamente expedida y sellada por el Centro en donde curse sus estudios el solicitante, que incluirá las calificaciones obtenidas en los cursos académicos 1975-76 y 1976-77, si la solicitud es de nueva adjudicación.

Si lo fuera de renovación bastará con las calificaciones obtenidas en el curso escolar 1976-77.

Si el solicitante hubiera interrumpido los estudios deberá acompañar justificación acreditativa del motivo o razón de su interrupción, adjuntando la certificación de los dos últimos años cursados.

b) Certificación expedida por el Rector o Director del Centro de estudios, en el que conste que el solicitante ha sido matriculado en el mismo como alumno del curso o de la especialidad para la que ha solicitado ayuda.

c) Los solicitantes para estudios superiores que tengan la condición de religiosos o sacerdotes acreditarán autorización expedida por el Prelado o Superior Mayor, que autoriza la realización de estos estudios.

d) Tanto los solicitantes de renovación como los de nueva adjudicación, para poder disfrutar de la ayuda deberán remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante justificante de hallarse matriculados en los estudios, Centro y curso académico para los que han solicitado la ayuda.

Comisión Nacional de Selección

Art. 7.º Se constituirá una Comisión Nacional de Selección de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y de Universidades.

Dos representantes de la Confederación Española de Religiosos.

Dos representantes de Universidades Pontificias.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Criterios de selección

Art. 8.º Para la concesión de las ayudas de la presente convocatoria la Comisión Nacional de Selección otorgará prioridad a las solicitudes de renovación.

Entre las de nueva adjudicación se tendrá en cuenta el expediente académico del solicitante y los informes correspondientes.

Reclamaciones

Art. 9.º Los solicitantes de ayuda que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos o de otros requisitos podrán

presentar reclamación ante el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, dentro del plazo de quince días, contados a partir del recibo de la notificación, acompañadas, en su caso, del informe de la autoridad eclesiástica que ha hecho la propuesta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978).

Segunda.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

4167

ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de Premios para Mejores Becarios que terminarán sus estudios durante el curso 1977-78.

Ilmos. Sres.: Con el fin de destacar los estudios realizados por los becarios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que lo han sido durante tres cursos académicos seguidos, se publica anualmente una convocatoria especial con objeto de regular la concesión de los premios a los mejores becarios que son acreedores a esta distinción.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes Premios para los Mejores Becarios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 50.000 pesetas. Los premios serán los siguientes:

Treinta para alumnos de Facultades no experimentales.

Treinta para alumnos de Facultades experimentales.

Diecisiete para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores.

Diecisiete para alumnos de Escuelas Universitarias.

Cuatro para alumnos de Reales Conservatorios de Música de Grado Superior, Reales Escuelas Superiores de Arte Dramático y Escuela Superior de Danza.

Art. 2.º Las instancias se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia, en la que esté establecido el Centro docente donde curse sus estudios el peticionario, en un plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse la justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1974-75, 1975-76 y 1976-77.

b) Certificación académica de los estudios realizados durante los tres cursos académicos citados y de estar matriculado en el curso 1977-78.

c) Currículum vitae científico del solicitante y todas aquellas circunstancias que puedan ser consideradas como méritos académicos del becario.

Art. 3.º Los solicitantes deberán terminar sus estudios durante el curso 1977-78 en los Centros a los que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, dentro de los quince días siguientes al término del plazo previsto en el artículo segundo, enviarán las solicitudes al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, acompañadas de una relación nominal y verificando que la documentación que se envía está completa.

Art. 5.º El Jurado nacional de Selección estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Cinco Catedráticos, de los que uno de ellos será Catedrático de Facultad experimental; otro, será Catedrático de Facultad no experimental; otro, de Escuelas Técnicas Superiores, y dos Catedráticos de Escuelas Universitarias (uno de los cuales será de Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica).

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.